



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 220 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 NOV 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

02 NOV 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

## VISTO:

El Informe N° 134-2023-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS-ACP de fecha 19 octubre de 2023, por el cual se remite informe técnico para la eliminación de registros de bienes ingresados en el módulo SINABIP y proveído de fecha 20 de octubre de 2023 de la Unidad de Administración;

El Informe Técnico N° 001-2023 de fecha 18 octubre de 2023, elaborado por el responsable de control patrimonial de la Unidad de Administración, mediante el cual remite el expediente administrativo para la eliminación en el módulo SINABIP los bienes consignados con denominación y código que no le corresponde; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolló el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

## Resolución Directoral

Nº 220-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 NOV 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

02 NOV 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantiene vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable", teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, dispositivo que regula la Disposición Final de los bienes muebles, la cual define como una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades;

Que, de acuerdo con lo establecido, para la administración de los bienes muebles corresponde aplicar aquellas directivas competentes y vigentes, esto es, las emitidas por la Dirección General de Abastecimiento, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, de conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021EF/54.01, establece que la eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede ante los siguientes supuestos:

- Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo con el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras.
- Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales,
- Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP.

Que, lo estipulado en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, establece el procedimiento para la "Eliminación del registro de un bien erróneamente registrado", donde precisa que para el sustento de la exclusión o eliminación de los registros patrimonial y contable respecto a los bienes mal registrados es necesario contar con un Informe Técnico elaborado por el responsable del Equipo de Patrimonio, a fin de ser elevado a la Oficina General de Administración, quien de encontrarlo conforme lo aprobará mediante resolución administrativa;

Que, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que en sus Registros Patrimonial y Contable solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de "registros erróneos" constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa con arreglo a lo previsto en el punto 1.1 1 del Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1 del Artículo VII, puntos 1 y 2 del Artículo VIII, numeral 1 .2.1 del Artículo 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

02 NOV 2023

# Resolución Directoral

Nº 220 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 NOV 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

Que, en el marco de lo señalado, mediante el Informe Técnico N° 001-2023 de fecha 18 octubre de 2023, elaborado por el responsable de control patrimonial de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, mediante el cual remite el expediente administrativo para la eliminación en el módulo SINABIP los bienes consignados con denominación y código que no le corresponde, de conformidad a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, las denominaciones, modelos, series, características, detalles técnicos, código patrimonial se describe en el APÉNDICE A, que forma parte integrante del referido Informe Técnico;

Que, en consecuencia, estando a lo informado por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y con la conformidad del mismo, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y, Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 254-2023-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 19 de agosto de 2023, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la eliminación de los registros patrimoniales erróneamente registrados en la base de datos del Módulo SINABIP, descritos en el Informe Técnico N° 001-2023 y anexados en el Apéndice A, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, a fin de que a través del área de Abastecimiento y Servicios Generales y el responsable de Control Patrimonial respectivamente, el cumplimiento de las acciones necesarias para que, de acuerdo a los procedimientos establecidos sobre la materia, excluyan del registro de los bienes muebles erróneamente registrados en el módulo SINABIP, así como efectuar el registro del número de la presente resolución en dicho aplicativo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, así como a la Unidad de Administración, área de Abastecimientos y al responsable de control patrimonial respectivamente, para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Juan Carlos Huanca Ojeda  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 162697

CUT: 2542-2023

